



SESIÓN PLENARIA

2. Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de Cantabria. [9L/1000-0009]

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Pasamos al punto segundo del orden del día, Sr. Secretario.

EL SR. CARRANCIO DULANTO: En su caso debate y votación del dictamen de la Comisión al proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 1/2011, de 28 de marzo de Mediación de Cantabria.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Señorías, el debate se ajustará a lo que determine el artículo 126.1 en relación con el 117.2, el 78 3 y 4 del Reglamento.

Les anuncio que hay presentadas...¿me atienden un momento por favor, sobre todo los Portavoces? Gracias.

Les anuncio que hay presentadas dos enmiendas transaccionales, cada una de ellas por unos Grupos distintos. Y saben ustedes que es necesario para que se puedan tramitar que todos los Grupos estén de acuerdo.

¿Hay algún Grupo que no esté de acuerdo en la tramitación de alguna de las transaccionales o de las dos? No. Vale, entonces se procederá a tramitarlas.

Y a partir de ahí presentación del proyecto de Ley por parte del Gobierno por favor, por un tiempo de veinte minutos, tiene la palabra D. Rafael de la Sierra, Consejero de Presidencia y Justicia.

EL SR. CONSEJERO (De la Sierra González): Sra. Presidenta. Señorías.

La Ley 1/2011 de Mediación de Cantabria, se aprobó siguiendo las directivas comunitarias que promueven el establecimiento de un sistema de solución de conflictos extrajudicial.

En esa época ya existían en otras Comunidades Autónomas algunas leyes pero que abordaban el tema desde el punto de vista del derecho privado o del derecho de familia, y en ese sentido nuestra Ley, la Ley que aprobó este Parlamento fue pionera porque planteaba una regulación integral de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, a la vez que abría las puertas al desarrollo de una nueva profesión que era la profesión de mediador.

Aquella Ley estableció los principios básicos para que la mediación se instaurara de manera efectiva bajo los principios de voluntariedad, es decir, voluntariedad de las partes de someterse o no; imparcialidad, neutralidad en el mediador, confidencialidad, indispensable para llegar a buen término este tipo de alternativas, y buena fe de todas las partes.

La Ley era innovadora porque era la primera que regulaba la mediación en su integridad y que abarcaba tanto la mediación extrajudicial, cuando no existe un proceso judicial iniciado, como intrajudicial, dentro de un proceso judicial ya iniciado.

Un año después de nuestra Ley, el Estado dictó la Ley de Mediación 5/2012, que abordaba la mediación intra y extra judicial pero solo en el ámbito del derecho privado.

Aquella Ley de Cantabria nunca se desarrolló, la nuestra, aunque existieron importantes trabajos que hay que reconocer para hacerlo. Y ha sido en el año 2015, tras la firma del convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial para el impulso de la mediación, cuando se analizó por este Gobierno y se buscó la forma de retomar el desarrollo de la mediación en Cantabria.

De ese análisis resultó que los principios de la Ley de Cantabria eran casi idénticos a los principios establecidos pro la Ley del Estado, pero existían algunas discrepancias ya resaltadas por el Consejo de Estado y por el Consejo General del Poder Judicial, que se creyó necesario modificar en aquellos extremos sobre los que pudieran existir contradicciones.

Y esa fue la idea de la Ley que el Gobierno, o el proyecto de ley que el Gobierno trajo a este Parlamento, buscando establecer un modelo capaz de servir a la solución de conflictos en casi todas por no decir todas las distintas situaciones en las que existía o existiera controversias, en el ámbito civil, mercantil, social, administrativo, penal, educativo, policial, sanitario etc.

Partiendo de esa idea de evitar contradicciones con la Ley del Estado se planteó revisar cuestiones muy concretas. En primer lugar, el ámbito de aplicación de la ley, los requisitos para ser mediador, el carácter y naturaleza de los registros de mediadores y las instituciones de mediación entre otras.



Las modificaciones ya se habían recogido en el dictamen del Consejo de Estado que informó la ley, la primera de 2011 y el informe del Consejo General del Poder Judicial que informó el decreto que en teoría se pretendía dictar para el desarrollo de la misma.

Se propuso modificar el ámbito de aplicación de la ley para dar cobertura tanto a la mediación extrajudicial como a la mediación intrajudicial permitiendo que se puedan derivar las contiendas judiciales a mecanismos de mediación. Los requisitos y condiciones para poder ejercer como mediador en Cantabria unificando los requisitos con la Ley del Estado.

Todo ello sin perjuicio de que se pudieran establecer diferencias en el desarrollo reglamentario fundamentalmente relacionadas con la mediación gratuita. La naturaleza de la inscripción en los registros de personas mediadoras que la normativa estatal concibe como informativos públicos y voluntarios, frena al carácter obligatorio del que partía la ley cántabra. Sin que este cambio suponga que no podamos establecer carácter obligatorio también en los casos de mediación gratuita.

La exigencia de homologar también los registros estatales o autonómicos para que los mismos requisitos exigidos en unos y en otros, no impidieran o no dificultaran el ejercicio de la ejecución de la profesión de mediador en todos los casos.

Y la introducción de las instituciones de mediación. Que no habían tenido reflejo en la normativa autonómica originaria en la ley de 2001. El proyecto de ley que hizo el Gobierno, fue sometido a una –lo estamos haciendo generalmente ahora con todos los proyectos de ley y proyectos normativos importantes- fue sometido a una amplia información pública y se recibieron alegaciones de múltiples colectivos como el Colegio de Abogados, el Colegio de Procuradores, el Colegio Oficial de Graduados Sociales, el Colegio Notarial, el Colegio de Economistas, el Colegio Oficial de Psicología de Cantabria, la Cámara de Comercio y las Asociaciones de mediación y de derecho colaborativo de Cantabria entre otros colectivos.

Se emitieron también los informes preceptivos destacando el del Consejo General del Poder Judicial, que partiendo de su importancia como órgano de relevancia constitucional destaca, entre otras, las siguientes conclusiones referidas a este proyecto de ley que hoy vamos a aprobar en este Parlamento.

Que el anteproyecto informado consigue de forma exitosa su objetivo de adaptar la Ley de Mediación de Cantabria a la nueva realidad legislativa surgida tras la ley del Estado.

Que la opción del Gobierno de utilizar una ley para modificar la ley de mediación supone una mejora respecto al anterior intento de la Comunidad de adaptar la normativa de manera indirecta mediante decreto.

Y que la sistemática de la ley de mediación de Cantabria, la que hoy viene aquí al Parlamento mejora sustancialmente tras los reajustes que se hacen en la reforma.

Resumiendo, la modificación que nosotros trajimos el Gobierno a este Parlamento no tenía otro objeto que facilitar su aplicación efectiva evitando contradicciones con la Ley 5/2012 del Estado y así facilitar el desarrollo de la mediación.

Bueno, a pesar del evidente consenso social con que la ley llegó a esta Cámara, el proyecto de ley, y de los informes muy favorables del Consejo de Estado y del Consejo General del Poder Judicial, al proyecto de ley se presentaron numerosas enmiendas, que en la mayoría de los casos partían de una ampliación del objetivo o del objeto del proyecto de ley o de completar alguna de sus previsiones. De ellas, algunas fueron retiradas, otras fueron aceptadas, o transaccionadas, y el resto llegan a debate a este Pleno.

De ellas haré unos pequeños comentarios exponiendo la postura del Gobierno. Hay algunas enmiendas a la exposición de motivos que lógicamente no vamos a analizar con detenimiento pero sí nos ha resultado cuando menos paradójico la enmienda del Grupo Popular que pretende incluir, en la exposición de motivos, una especie de reproche al Gobierno de que intentara solucionar el problema de supuesta inconstitucionalidad de la Ley anterior mediante la aprobación de un reglamento.

Realmente, sí, así se ha de constar en la exposición de motivos, en el párrafo que figura en la enmienda, que podría leer para que se comprobara. Que habla también de inconstitucionalidad.

Y en ese sentido, decir que el intento de modificar o de actualizar la Ley fue un intento del Gobierno del Partido Popular. Por medio de un reglamento que hay que reconocer, se lo reconozco, un reglamento muy bien elaborado. Pero no era el modo adecuado para solucionar esas contradicciones. Nos lo dijo el Consejo General del Poder Judicial. Y en ese sentido, yo creo que el camino es el que iniciamos en este momento.



Por eso, el hecho de hacer la referencia a esta circunstancia; bien, yo diría: bienvenida la autocrítica del Partido Popular; pero no lo consideramos necesario. Entre otras cosas, porque a pesar de que ha habido comentarios, no ha habido ningún reproche concreto de inconstitucionalidad a la Ley de Cantabria.

Se plantea también la supresión del artículo 4, de la modificación. La mediación gratuita se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, en su desarrollo reglamentario.

En informe del Consejo General del Poder Judicial también hizo referencia a esto. Entendiendo que la mediación gratuita ya se encuentra en el artículo 24 de la Ley. Y en ese sentido, la verdad es que son alternativas que nosotros hemos optado por una de ellas. Pero quizás las dos podrían haber sido perfectamente oportunas.

Mantenemos el artículo 4. En primer lugar, porque realmente creemos en el contenido del mismo. Y en segundo lugar, porque queremos resaltar la importancia en este ámbito de la mediación gratuita del desarrollo reglamentario, que es muy importante incluso desde el punto de vista de la garantía del Derecho.

Por ello, es por lo que se quiere destacar desde el principio esta posibilidad. Y por eso hemos rechazado, no hemos aceptado la enmienda del Grupo Popular. Que no digo que no estuviera bien fundamentada.

Se plantea la supresión del artículo 26: personas mediadoras. En ese sentido también es otra cuestión de opción digamos voluntaria. Es cierto que el artículo de la Ley es una transcripción del artículo correspondiente de la Ley 5/2012, de 6 de julio. Y existen dos técnicas legislativas. Como se sabe, una de ellas, la que parte de la idea de reproducir este tipo de artículos cuando son aplicables. Y otra de prescindir absolutamente de ellos.

En ese sentido, nosotros hemos optado para resaltar la importancia que tiene el incluirlo. Además hay que resaltar la idea de que la Ley del Estado es una Ley que se refiere exclusivamente como dije antes a la mediación en el ámbito civil y mercantil. Y la Ley de Cantabria, en el ámbito más general de la mediación en todos los ámbitos.

También plantean la supresión del artículo 26 bis: "instituciones de mediación". Que no figuraban en el proyecto originario de modificación. Y el fundamento la verdad es el informe también del Consejo General del Poder Judicial.

La verdad es que de nuevo le indico que la supresión de este artículo, dejaría a esta figura sin regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Porque –insisto– el Estado lo regula exclusivamente en el ámbito civil y mercantil. Y la Ley de Cantabria es una Ley que se aplica a todos los ámbitos.

Por parte del Grupo Podemos también se presentaron algunas enmiendas que no han sido aceptadas, otras sí. Yo creo que se han aceptado enmiendas de todos los Grupos. Una de ellas, planteaba la Oficina de orientación de la mediación.

Nosotros hemos creído que constituye una duplicidad con la labor de difusión de la mediación que le corresponde a la propia Administración Pública. Y en esta línea, precisamente este Gobierno creó en su momento el Servicio de mediación y justicia gratuita, de la Dirección General de Justicia.

La gestión de la mediación gratuita, cuando se desarrolle, exige en nuestra opinión una supervisión administrativa, a imagen y semejanza de lo que es la justicia gratuita. Destacando que en materia de mediación, no existen colegios de mediadores para canalizar las solicitudes, cosa que en justicia gratuita gestionan los Colegios de Abogados y Procuradores.

En cuanto a la mediación en determinados ámbitos concretos, como el educativo, yo creo que eso será objeto de, sin duda, la acción de Gobierno, por la idea de favorecer la mediación que afecta a todo el ámbito de la misma, de manera que en la ley está el, digamos la, el reconocimiento de la necesidad de favorecer la mediación y luego las políticas del Gobierno se referirán a todos los ámbitos de la misma.

En cuanto a la difusión de la mediación, está siendo asumida en este momento por la Administración colaborando además con las asociaciones de mediación, que también promueven esta difusión.

En cualquier caso yo creo que es muy importante diferenciar la labor administrativa de difusión, información, divulgación y gestión de registro de mediadores, de la función de mediar, que son dos cosas muy distintas. Y esta última función, la de mediar debe de quedar en manos de los profesionales formados para facilitar la negociación y para fomentar el arreglo de las controversias, como participación directa de los propios interesados.

Por eso yo creo que también hay que distinguir entre la mediación como actividad profesional, que debe desarrollarse en la sociedad por medio de mediadores profesionales, que tienen como objetivo intentar solventar por la vía del acuerdo los conflictos entre ciudadanos o entre entidades y la mediación que directamente se dirige a evitar un pleito o



a finalizar, por acuerdo uno que ya ha comenzado o incluso de la mediación gratuita, que son los ámbitos en los que deben de plantearse la actividad de la Administración.

Desde el Gobierno, creemos que lo que hoy viene a este Parlamento es una buena ley, con aportaciones de los Grupos que han sido interesantes. Creemos que cubre una necesidad existente en la sociedad, que facilita el desarrollo efectivo de la mediación, que responde a las exigencias que la práctica y la experiencia han ido estableciendo para el buen funcionamiento de esta herramienta de solución de controversias por la vía amistosa, ya que no solo el sistema mediador es en muchas ocasiones más justo y más efectivo, sino que el resultado del mismo, al menos esa es la idea de la que parte el Gobierno, al ser fruto del acuerdo, no crea esa sensación de vencedores y vencidos, de victoria o de fracaso, sino de éxito común, con lo que puede ser sin duda también el actor que colabora a la paz social.

Yo agradezco en nombre del Gobierno y en nombre de la Consejería y de la Dirección de Justicia responsable de este proyecto, agradezco a los Grupos Parlamentarios la colaboración, que hace que hoy salga de esta Cámara una ley tan necesaria, que se ha mejorado con algunas de las aportaciones que se han hecho en su tramitación parlamentaria y que es muy demandada y muy esperada por la sociedad.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sr. Consejero.

Pasamos al turno de fijación de posiciones. En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos tiene la palabra D. Rubén Gómez.

EL SR. GÓMEZ GONZÁLEZ: Muchas gracias Sra. Presidenta, Señorías. Buenas tardes.

Hay silencios que suenan a culpabilidad y más allá de todo eso Ciudadanos ha presentado una serie de enmiendas concentradas en una enmienda global, que es entre otras cosas lo que voy a defender en mi intervención.

Porque si en algo se está distinguiendo la Administración de este país es en la escasa estabilidad de las normas legales, el exceso de regulación y la consecuente inseguridad jurídica para ciudadanos y empresas, ahuyentando la inversión.

Los 18 Parlamentos, el nacional y los autonómicos, con sus respectivos gobiernos han generado más de 100.000 normas, vigentes todas y de obligado cumplimiento.

Tan vorágine reguladora que supone miles y miles de páginas en los boletines oficiales, deben hacernos reflexionar cuando tratamos de aprobar nuevas normativas, no solo si tenemos competencias sobre la materia sino si existe legislaciones estatal aplicable y asumible también por nuestra Comunidad Autónoma, pues el cambio de un par de artículos o la diferencia en la redacción para hacerla pasar por novedosa, lo único que consigue es la confusión y la desconfianza.

Ciudadanos no va a participar en una profusión legislativa que supone la incertidumbre y la desconfianza creciente de los ciudadanos en el sistema político.

Nuestro Partido no es amigo de regular lo ya regulado, pretende evitar la gran complejidad normativa en todos los órdenes de la vida, porque si hasta aquí me he referido a 18 Parlamentos no por ello he olvidado otras administraciones como la local o la comunitaria, que también cooperan en aumentar la burocracia que solo cercena la iniciativa privada y el deseo de poner en marcha negocios o actividades creadoras de trabajo.

La motivación que tiene la presente modificación de la Ley de Mediación de Cantabria, no es otra que adaptar la normativa autonómica a la estatal, a fin de que acomodar ambas ya que la normativa autonómica contravenía la Ley y el Reglamento estatal en materias tales como registros y titulación, entre otros.

Como se señala a lo largo del expediente, buena parte de los problemas derivan de la aplicación del Reglamento estatal. En Ciudadanos somos contrarios a las duplicidades entre las administraciones estatales y autonómicas y es por ello que proponemos derogar todo artículo que tenga que ver con la regulación de la mediación, que entendemos es competencia estatal, dejando exclusivamente aquellos puntos, aquellos artículos que tengan que ver con las normas de desarrollo de las legislación estatal del artículo 25.5 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Y en este sentido entendemos que no son acordes a la distribución competencial los siguientes artículos cuya eliminación interesamos, que son los artículos 5, 12 y 14, que deberían derogarse pues hacen referencia a los principios básicos de la mediación, de hecho así se titula el capítulo en el que se engloba y que entendemos son de competencia exclusiva estatal.

Y además ya están regulados con el mismo enunciado en el título II de la Ley Estatal de Mediación, en el cual el Estado ha esgrimido su competencia exclusiva al respecto.



Por otro lado la normativa autonómica en estos preceptos está siendo en ocasiones más restrictiva que la estatal e incluso la solución de Cantabria es contraproducente en algunos puntos. Así entre otros, aunque la normativa estatal se señala que las partes son las que han de llegar a un acuerdo, no prohíbe al mediador hacer una sugerencia respecto al acuerdo, a diferencia de la autonómica, que sí lo hace en el 6.2 de la Ley de Mediación de Cantabria.

En relación con este punto señalar a título de ejemplo que en no pocas ocasiones en la mediación laboral es el mediador quien por su experiencia sugiere una idea que satisface a ambas partes, y no por ello deja de ser una correcta mediación.

No puede ser que esté prohibido en Cantabria lo que permite el Estado y es una práctica adecuada y siempre que a las partes les parezca oportuno y se amolde a sus intereses. Además de no poder entrar en un conflicto de leyes con las competencias exclusivas del Estado.

Continuando con la Ley y la cuestión de las competencias nos posicionamos en contra del artículo 15.e), pues no puede haber conformidad con que se atribuya a la Consejería la capacidad de regular actuaciones en materia de mediación cuando entendemos que es el Estado el único competente.

Lo mismo sucede con los artículos 21 a 23, relativos a las partes de la mediación. Entendemos que su regulación es competencia exclusiva estatal, sin que se pueda aducir la competencia autonómica para regular la profesión del mediador, pues la parte no es el mediador.

Idéntica situación se produce en el caso de los artículos 35 a 47 de la Ley de Mediación de Cantabria, que se refieren al procedimiento de mediación en la que ninguna competencia tiene la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De hecho el Título III en el que se engloban dichos artículos se denomina, del procedimiento de mediación. Por otro lado, el artículo 43 de la Ley de Mediación de Cantabria es la conclusión del procedimiento de mediación que se desarrolla en el Título III de la Ley. Ese procedimiento sin más no se puede aplicar al derecho penal ¿Qué ocurre con el Ministerio Fiscal? ¿A qué delitos le resulta de aplicación? Si no se especifica nada en nuestra norma en principio sí podrían mediar todos salvo los de violencia de género expresamente excluidos y obligar como hace el artículo 43 a que un acuerdo de mediación tenga efectos en la vía penal, lo cual equivale a entrometerse en materia procesal penal, ámbito totalmente excluido del legislador autonómico.

No solo pedimos eliminar artículos sino también modificar algunos, como por ejemplo el artículo 3 que no delimita territorialmente el ámbito de aplicación. Entendemos que esta falta de limitación espacial literalmente puede dar a entender que la Ley de Cantabria es aplicable a cualquier actuación profesional con mediación, con independencia del territorio. Es decir, los mediadores de Madrid, en sus actuaciones podrían someterse a nuestra Ley.

En cuanto al artículo 4, es redundante e inútil. Interesándose su supresión. Ya que señala una obviedad que ya está contemplada tanto en el artículo 24 como en la disposición final primera de la Ley.

Y lo mismo le ocurre al artículo 26, cuya modificación se interesa mediante el presente proyecto de ley. Entendemos que es redundante, ya que básicamente señala lo mismo que el artículo 30.

La pregunta es: ¿Es necesaria esta Ley? Bien. Lo es en cuanto a poder desarrollar la mediación en nuestra región, dentro de nuestras competencias. Pero entonces qué necesidad hay de que en ella aparezcan duplicidades ya escogidas en la legislación estatal. Habrá quien alegue que con nuestra enmienda se deja sin contenido la Ley Autonómica. Pero si como hemos demostrado, los artículos que solicitamos eliminar ya vienen contemplados en la Ley Estatal, y su supresión supone bajo esta teoría dejar vacía la Ley Autonómica, pues permitan que les haga una pregunta: ¿Qué es lo que estamos legislando hoy entonces?

Mantendremos la postura tomada en Comisión sobre las enmiendas. Y nos abstendremos en la votación de esta Ley.

Entendemos la mediación como un recurso necesario y con el que estamos totalmente de acuerdo.

Sin embargo, no estamos conformes con el contenido de la reforma, al solaparse con la legislación actual. Y por esta razón es por la que nos abstendremos.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): A usted, Sr. Gómez.

Por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, tiene la palabra D. Alberto Bolado.



EL SR. BOLADO DONIS: Buenas tardes, Señorías. Gracias, Sra. Presidenta.

La verdad es que escuchando al Consejero, pareciera que es el propio Gobierno el que tiene atribuida la competencia para legislar. Yo creo que nada más lejos de la realidad. Creo que es el Parlamento el que tiene atribuida esta competencia. Y en todo caso serán los Grupos que apoyan al Gobierno, quienes acepten o no las enmiendas de los Grupos.

Este matiz que es puramente semántico, no deja de tener su importancia. Porque bueno, hay que poner las cosas en su debido lugar.

En primer lugar, he de manifestar que nuestro Grupo Parlamentario retira el voto particular con respecto a la enmienda 18-10.

Dicho esto, comienzo mi intervención por el principio, que no es otro que nuestra profunda decepción; la profunda decepción de Podemos Cantabria con el proyecto de ley de mediación que hoy nos traen. Tal y como por cierto ya les tuve ocasión de manifestar, el pasado miércoles, en la Comisión de Presidencia y Justicia.

Profunda decepción con el fondo y con la forma de una Ley, a la que hemos presentado algunas enmiendas con la intención de mejorar el texto. Y lograr que la mediación en Cantabria tenga un efecto palpable y real.

Un efecto palpable y real que beneficie a la sociedad en su conjunto. ¿Y cuál ha sido la forma de este Gobierno? Pues la de siempre. La de, desde luego, apuntarse el titular vendiendo la piel del oso antes de cazarlo; la de la imposición de su criterio, sin considerar que las aportaciones que otros realizamos, ni desmerecen su trabajo, ni les empañan el espejito mágico en el que deben mirarse todos los días. Y sin lugar a dudas les dicen que son ustedes los más guapos del reino.

Señores. del Gobierno, ustedes han aceptado tan solo una de nuestras enmiendas. Y por descontando, no son aquellas que tenían una carga importante para la mejora del texto. No. no. Han sido aquellas que tienen, en concreto una, que tiene un mero componente estilístico y que no viene a aportar prácticamente nada al texto. A eso se ha limitado. Una negociación que desde el principio a nuestro entender solo tenía una finalidad; cubrir el expediente.

Pero bueno, dejemos la forma y pasemos al fondo. Y en este sentido, bueno, lo que nuestras enmiendas pretendían era básicamente dos cosas. En primer lugar, garantizar que el derecho a la mediación gratuita, reconocido en esta Ley, no quedase como ocurre en tantas ocasiones, en una mera declaración de intenciones.

Y en segundo lugar, contribuir a la difusión de la mediación como una herramienta imprescindible para la sociedad en su conjunto. Y que además a través de esta vía podíamos encontrar un medio para la resolución de los conflictos donde son precisamente los propios protagonistas, las partes implicadas en el conflicto. Y de esta manera, son los propios interesados los que van a crear la solución a sus problemas sin que tenga que venir un tercero como ocurre por ejemplo en el ámbito de la administración de justicia, a imponer una solución concreta. Esto evidentemente en muchas ocasiones, no hay otro remedio, pero en sí mismo yo creo que a nadie se le escapa que bueno, un mecanismo para la resolución de conflictos tiene beneficios muy importantes para el conjunto de la sociedad. Al fin y al cabo la mediación se basa en ideas como la flexibilidad, como la empatía, como la capacidad de escuchar.

¿Y que ha hecho el Gobierno con nuestras enmiendas? Pues lo que les decía caso omiso. Caso omiso. A este Gobierno no le preocupa que la mediación gratuita quede nada si no va acompañada de la necesaria dotación presupuestaria. Este Gobierno que trae esta ley sin memoria económica tampoco está preocupado por no contar con un servicio de orientación a la mediación que desde luego facilitaría considerablemente el acceso a este medio alternativo de resolución de conflictos. No les preocupa que la difusión la hagan de forma gratuita los profesionales o los colectivos en los que se integran a los que esta ley ha venido en denominar instituciones de mediación.

¿Y saben por qué no les preocupa? Pues no les preocupa porque este Gobierno, en realidad la ley que hoy nos trae no pasa de un mero titular. De humo, de paja o en palabras de mi estimado Guillermo del Corral, esta ley no pasa de ser un trampantojo.

Ustedes no van a poner en marcha un servicio de orientación a la mediación similar al existente en el caso de la orientación jurídica que como saben brinda apoyo a los beneficiarios de la justicia gratuita.

Y sin embargo nosotros lo que pretendíamos era precisamente equiparar la mediación gratuita a la justicia gratuita. Y eso es evidente que con esta ley no va a pasar. Esto no va a pasar.

¿Cuál es su modelo? Pues el que parte de exprimir a los profesionales para que hagan lo que le correspondería costear a la administración sin pagarles nada, ni por sus servicios, vamos ni tan siquiera el transporte.



Los profesionales de la mediación que desde luego informan a las personas que bueno, pues quieren someterse a este mecanismo de resolución de conflictos, como digo, lo hacen de forma totalmente gratuita. Esta es su ley. Ni presupuesto para la mediación gratuita ni retribución para los profesionales.

Pero además no se quedan ahí, este Gobierno tan aficionado en algunas ocasiones a gastar dinero en publicidad institucional, en función de cada caso, se niega en este caso a la elaboración de planes cuyo fin sea precisamente la difusión de la mediación. Se limitan ustedes a decir que van a informar sobre la existencia de la mediación, que van a informar sobre la existencia de las personas mediadoras. Hombre, me llena realmente de orgullo que ustedes sean capaces de traer aquí un proyecto para legislar sobre una materia y al mismo tiempo nos digan que van a informar sobre ella. Pues, estaría bueno que no lo hiciesen. Pero desde luego, lo que no van a hacer es ni un mínimo esfuerzo o al menos no un esfuerzo real que implique que la mediación sea pues un medio conocido, reconocido socialmente para la resolución de los conflictos.

Lamentablemente todavía esto no es así. Y desde luego, vamos, es imprescindible apostar de manera decidida por extender su uso.

Pero claro, yo creo que es, todos comprendemos que es mucho más sencillo no gastar ni un euro, y dejar que nos hagan el trabajo los profesionales a quienes no retribuimos y los colectivos en los que estos se integran que evidentemente hacen un esfuerzo importantísimo para dar a conocer la mediación sin que la administración haga prácticamente nada por apoyarlos.

Esta vez a nuestro entender no les van a servir las argucias habituales para excusar su inacción. Señorías, como bien ha dicho el Portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, les recuerdo que la actual regulación de la mediación es una ley de bases estatal. Que permite a Cantabria desde luego, bueno, pues llegar tan lejos como quiera, en esto, no estoy en absoluto de acuerdo con Ciudadanos porque como digo siempre que se respete la distribución competencial, que en este caso, a nuestro entender, sí que se respeta, se podría haber sido muchísimo más ambicioso. Pero sin embargo ustedes han preferido quedarse a medias.

Esta falta de visión no solamente va a provocar que bueno, que en algunos aspectos nos quedemos pendientes de ver si virtualiza o no, los beneficios de la mediación. Sino que además, que esto sí que es grave en estos tiempos, a Cantabria le va a costar dinero. Le va a costar dinero. Y es que existen estudios que valoran el ahorro que supone incrementar el uso de la mediación como alternativa a la resolución de conflictos.

En este sentido, por poner un ejemplo, el Libro Blanco de la mediación en Cataluña, en un escenario en el que por ejemplo se resolviesen el 5 por ciento de los conflictos a través de la mediación, supondría un ahorro del 1,8 por ciento en el gasto total de la Justicia. Porcentaje que podría haberse incrementado incluso hasta el 3,54 por ciento, en el caso de que se alcanzase el 10 por ciento de los conflictos resueltos a través de esta vía. Porcentaje nada desdeñable.

Esto, según este mismo estudio, significa que por cada euro invertido en mediación, la Administración Pública podría llegar a ahorrarse; precisamente por no tener que invertirlo en otros servicios; hasta 83 céntimos. A nuestro entender, un grandísimo retorno de la inversión que podría destinarse, por ejemplo, a dotar de medios a una justicia que precisamente porque se encuentra asfixiada, en muchas ocasiones no puede dar respuesta a los conflictos que evidentemente en ocasiones sí que tienen que ponerse en sus manos.

En resumen, Señorías, es necesario que la difusión de la mediación, si es que realmente se apuesta por esta herramienta, se lleve a cabo de una manera clara. Y teniendo en cuenta que además supondría un ahorro importante en los costes de la Justicia, creemos que es evidente que esta función debe ser asumida de manera decidida por la Consejería de Presidencia y Justicia.

De lo contrario, seguirá siendo una herramienta lamentablemente residual, poco conocida, a la que solamente van a tener acceso, o los que lo conozcan o los que se lo puedan permitir. Y es necesario, por tanto, integrar de manera efectiva a la mediación dentro del Catálogo de las soluciones y de servicios ofrecidos por la Administración.

Y para ello, como es de sentido común, debe de homogeneizarse la implantación de este instrumento.

Hoy en día, reconozcámoslo, la mediación realmente no es lo suficientemente conocida, ni su uso está extendido de manera suficiente para ser un instrumento real para la resolución de conflictos. Y por tanto, la apuesta, por parte de la Administración en este sentido, tiene que ser decidida.

Concluyendo, vamos a abstenernos en esta votación de la Ley, por diferentes razones que yo creo que hemos explicado suficientemente. Y en resumen es que se trata de una Ley que se ha quedado coja, no asumiendo en concreto la difusión de la mediación; no dotándola de herramientas presupuestarias concretas que permitan que se convierta en una realidad.



Nos abstendremos como digo, no podemos hacer otra cosa, porque a nuestro entender es necesario que Cantabria saque adelante una norma de desarrollo, en materia de mediación. Y aunque consideramos que hubiese sido mucho más oportuno garantizar el derecho que reconoce la Ley de manera efectiva a la mediación gratuita. Pues desde luego, como digo, entendiendo que es insuficiente y que el propio Gobierno probablemente no se cree el proyecto de ley que nos trae. Considerando que es necesaria esta regulación, votaremos abstención a la misma.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias, Sr. Bolado.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra D.^a Silvia Abascal.

LA SRA. ABASCAL DIEGO: Gracias, Presidenta. Buenas tardes, Señorías.

Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es la garantía de la tutela judicial y de los derechos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

La mediación es un método alternativo de resolver conflictos, la cual tiene como finalidad llegar a una solución integral del conflicto entre las partes. Evitando de este modo llegar a la instancia judicial, que es capaz la mediación de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad compleja como la nuestra.

Los principios rectores que guían o instrumentan la etapa de mediación, son: la confidencialidad, la oralidad entre las partes, la plena comunicación entre ellas y la imparcialidad del mediador interviniente y la neutralidad del mismo.

La mediación se distingue de otras dos figuras o de otros dos métodos, como pueden ser la conciliación y el arbitraje, que son más dados en el ámbito laboral, en el que sí tiene capacidad de decisión el conciliador del litigio. Y se caracteriza, como he dicho antes, la mediación por la neutralidad y no reemplazar el papel de las partes en la elaboración del acuerdo.

Señorías, las ventajas de la mediación es la de desatascar, desatascar los asuntos judiciales, su capacidad de dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes.

Dicho esto, desde el Grupo Parlamentario Socialista queremos resaltar que Cantabria fue pionera en aprobar nuestra propia Ley de Mediación.

El ámbito legislativo donde se enmarca la mediación son los artículo 24 y 32 del Título II de nuestro Estatuto de Autonomía de Cantabria sobre las competencias de nuestra Comunidad. Y el artículo 39 de nuestra Constitución que dispone que "los poderes públicos aseguran la protección económica y jurídica de la familia".

Señorías, no cabe duda de que esta Ley es de gran utilidad. Todas las encuestas y barómetros de justicia, demuestran que la sociedad española es muy consciente de que muchas de las cuestiones que acaban judicializándose pueden arreglarse de una manera satisfactoria a través de la mediación.

Con esta ley, con la 1/2011, se ha proporcionado la participación activa de todas las administraciones públicas, no solo de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma sino también del conjunto de las entidades y también de las entidades corporativas, donde tienen un papel fundamental los colegios mediadores de profesionales.

Los socialistas creemos que la mediación es un instrumento sencillo, es un instrumento ágil y es un instrumento eficaz y económico para resolver conflictos en el ámbito extrajudicial.

Desde las administraciones se precisa de dotar de instrumentos modernos y eficaces, para la resolución de los conflictos. La mediación es una herramienta eficaz para promover una cultura de una resolución pacífica, una resolución dialogada de conflictos, con una visión integral de los mismos.

Señorías, he comentado anteriormente que Cantabria fue de las primeras Comunidades Autónomas que reguló la mediación más allá del propio ámbito familiar.

Este proyecto de ley, que hoy espero y confío que salga adelante, tiene como objetivo cumplir una modificación de nuestra Ley 2011 de 28 de marzo, para adaptarla a la normativa vigente en la actualidad, la ley 5/2012, de 6 de julio de Mediación de Asuntos Civiles y Mercantiles y de la Directiva Europea 2008/52.

Esta modificación se realiza por las exigencias de homologar los requisitos estatales y autonómicos, es por ello que se modifican solo aquellos artículos que son susceptibles de homologación, como son el artículo 3, del ámbito de



aplicación; el artículo 4, de la mediación gratuita; el artículo 25, de las personas mediadoras; el artículo 26, pluralidad de las personas mediadoras; el artículo 26 bis, de las instituciones de mediación y el artículo 33, de las normas deontológicas.

Con estas modificaciones se refuerza así la mediación en nuestra Comunidad Autónoma, en Cantabria, en el ámbito de sus competencias. Así como conseguir garantizar, facilitando el acceso a los ciudadanos y a las ciudadanas de la solución de los conflictos, fomentando y apostando por una solución amistosa de los mismo, promoviendo así el uso de la mediación.

El Grupo Parlamentario Socialista quiere poner en valor el trabajo realizado en la Comisión y en la tramitación de esta Ley, ya que entre todos y todas hemos conseguido primero enriquecer el texto inicial aportado por el Gobierno. Y en segundo porque se ha llegado a un amplio consenso entre las enmiendas de todos los Grupos, enmiendas afectadas desde su inicio o las que se ha transaccionado, como las dos que se han aceptado al principio de este Pleno.

Es por ello que quiero poner en valor el trabajo de las Comisiones, que a veces pasa desapercibido, pero que es clave y fundamental para la tramitación de las leyes.

Hemos puesto empeño, hemos negociado para que este texto sea más completo, hemos sido prácticos, hemos sido efectivos y hemos mediado entre nosotros para aprobar esta Ley hoy.

El Grupo Parlamentario Socialista, como podrán comprender por mi intervención votará a favor de esta ley.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Abascal.

Por el Grupo Parlamentario Regionalista tiene la palabra D.^ª Rosa Valdés.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Gracias Presidenta. Buenas tardes Señorías.

Efectivamente Cantabria en el ejercicio pleno de sus competencias fue pionera en establecer una normativa que afrontase la institución de la mediación de una manera integral y omnicompreensiva.

De manera innovadora en el momento de su aprobación, nuestra Ley trascendió al ámbito del derecho de familia para aplicar la resolución de conflictos desde una cultura diferente del enfrentamiento litigioso en los tribunales de justicia, abriendo el camino a la solución amistosa de los conflictos con la ayuda del mediador, un profesional neutral, formado y competente que procura que las partes en disputa puedan llegar por sí mismas a solucionar sus diferencias en virtud de un acuerdo que les permita recomponer sus relaciones, o al menos mitigar su conflicto.

Se trata por tanto de fomentar una cultura de paz en el ámbito de las relaciones humanas, en las cuales el conflicto es consustancial y de abordar ese conflicto desde una perspectiva positiva, como instrumento de transformación y de cambio.

Cuando elegimos resolver nuestras diferencias de una manera pacífica, con autonomía y voluntad propia, sin necesidad de que un tercero nos imponga la solución de nuestros problemas, estamos demostrando inteligencia y madurez y aportando a la sociedad el valor del diálogo como método de resolución de nuestras discrepancias.

En este sentido nuestra Ley Autonómica trasladó al derecho positivo la cultura del arreglo amistoso frente a la litigiosidad que hoy colapsa los tribunales de justicia.

Supuso también el reconocimiento de la labor de los excelentes profesionales de la mediación y su importante tarea junto a las administraciones públicas y organismos implicados, en la difusión y sensibilización entre la sociedad de las ventajas y bondades de la mediación.

Desde esta perspectiva creo que no está de más señalar la importancia de la modificación legal cuya aprobación abordamos hoy en este Pleno. Una modificación legal que es necesaria y esencial, no solo por el hecho de que la entrada en vigor de la Ley Estatal posterior a la nuestra nos obligaba a afrontar una serie de cambios ineludibles evitando contradicciones con la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, sino por lo que me parece mucho más importante para garantizar su aplicación efectiva y permitir el desarrollo de una institución fundamental para el cambio social.

Tanto la regulación propuesta por el Gobierno que hemos tenido ocasión de estudiar, como varias de las enmiendas presentadas a la Ley, han resultado ser un acierto para mejorar el texto original.



Han supuesto además un importante trabajo para los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, proporcionando debate y negociación sobre el contenido de las mismas que se ha reflejado en las enmiendas transaccionales que se han aprobado durante la tramitación con un amplio grado de consenso, y también y es preciso ponerlo de manifiesto, han generado diferencias de opinión respecto del modelo de mediación que debería desarrollarse en nuestra Comunidad Autónoma tras la entrada en vigor de esta Ley y su posterior y necesario desarrollo reglamentario, excesivamente demorado en el tiempo desde el año 2011.

Se han incorporado al texto legal varias enmiendas del Partido Popular por unanimidad. Una de ellas la referente al observatorio de mediación, que no estaba prevista en la reforma legal, pero que consideramos que mejora el texto original y favorece el desarrollo reglamentario.

Además también nos felicitamos de que el Partido Popular empiece a reconocer la importancia de los consejos y los órganos consultivos de la Administración, tras una legislatura dedicados a la supresión de los mismos.

No hemos admitido en cambio varias enmiendas del Partido Popular, como por ejemplo la que afecta a la exposición de motivos de la modificación legal. Esta enmienda pretende recoger en el texto que la Ley de 2011 pudiera tener algún vicio de inconstitucionalidad y ello no es así, lo ha explicado el Consejero.

No ha existido reclamación sobre constitucionalidad de la norma, al menos así me lo contestó la Consejera del Partido Popular en la pasada legislatura cuando le pregunté por este asunto en concreto, respuesta que tengo documentada.

Pero además fue el Partido Popular en la legislatura anterior quien en vez de abordar la modificación legal, buscó directamente desarrollarla por vía reglamentaria, por tanto tampoco se planteó ninguna cuestión sobre la inconstitucionalidad de la norma.

No vamos a hablar tampoco la supresión de la referencia a la pluralidad de personas mediadoras, cuando el propio Consejero General del Poder Judicial se interesó por clarificar la naturaleza jurídica de esta figura.

Ni consideramos acertado eliminar el artículo que hace referencia a las instituciones de mediación, que no fueron incorporadas en el texto del año 2011.

Es cierto que la Ley Estatal se refiere a ellas, pero no podemos dejar a las instituciones de mediación sin una referencia en nuestra norma, porque ello carecería de sentido sobre todo teniendo en cuenta que constituye una institución de apoyo o ayuda a la implantación de la mediación en sus distintos ámbitos.

Respecto a las enmiendas transaccionales como digo reflejan el trabajo de mejora de texto por los Grupos Parlamentarios en aspectos fundamentales, como son, el concepto legal de la mediación, su gratuidad, y la asimilación de la institución de la justicia gratuita, o la elección de la persona mediadora, el establecimiento de la coomediación y por último la enmienda relativa al plazo de desarrollo reglamentario de la Ley y de la mediación gratuita intrajudicial antes de enero de 2018.

Respecto de las enmiendas de los otros dos Grupo Parlamentarios voy a referirme a ellas brevemente.

Voy a empezar por el Grupo Podemos. Desde luego que no hemos considerado necesario crear una Oficina de Mediación gratuita y duplicar servicios. Coincidimos aquí totalmente con el Gobierno. Es una tarea que le corresponde a la Administración Pública y para ello se creo el organismo establecido para ello, que es como se ha dicho el Servicio de Mediación y Justicia Gratuita. No se puede ni se debe hacer un paralelismo a ultranza con el Servicio de Orientación Jurídica de la Justicia Gratuita, en las que los Colegios de Abogados y Procuradores se ocupan de esa supervisión administrativa cuando esos órganos no existen en la mediación. Y tampoco, Sr. Bolado pretende el Gobierno impedir el desarrollo de la mediación como servicio público. Sino más bien diferenciar esa labor administrativa de difusión, de información de divulgación y de gestión de los registros de mediadores y del desarrollo de la mediación intrajudicial de la función de mediar, que como bien se ha dicho, debe quedar en manos de los profesionales formados.

Ese es además el modelo implícito de nuestra Ley de Mediación. Que no pretende administrativizar la institución, sino favorecerla e implantarla con ayuda de las asociaciones y los organismos de mediación.

Tampoco consideramos oportuno llevar a efecto un plan anual de difusión de la mediación cuando esa difusión se está realizando directamente por la administración colaborando con las asociaciones y con los colegios profesionales con el fin último de trabajar y potenciar el instituto de la mediación.

No es una materia propia de ley tampoco la regulación de servicios específicos de mediación como los que proponen en sus enmiendas. No tiene sentido en una ley como la nuestra, que instaura un tratamiento unicompreensivo de la mediación. A nuestro juicio debe regular la mediación como institución-profesión y permitir que sus distintos ámbitos



puedan desarrollar servicios específicos como los que usted proponer por ejemplo, como la mediación escolar. Que hay que decir que tiene base legislativa para desarrollarse en Cantabria. No sólo en esta Ley sino también en un Decreto del año 2009 de educación. De hecho otras comunidades autónomas lo han introducido en normas relativas al ámbito educativo como el caso de Galicia, y no en la ley de mediación.

Y en cuanto a sus valoraciones en relación con la supuesta falta de voluntad del Gobierno por desarrollar la mediación gratuita, ligada a esa falta de voluntad con la falta de compromiso presupuestario, pues que quiere que le diga, nada mas lejos de la realidad. La apuesta del Gobierno por desarrollar la mediación gratuita es clara. Y lo hará regulando de manera pormenorizada la mediación intrajudicial como servicio público gratuito para el usuario, que no Sr. Bolado para los profesionales de la mediación.

Su desconfianza y su crítica no tienen razón de ser. Porque la intención es asimilarla a la justicia gratuita y por lo tanto se promoverán económicamente los medios para ello. Y le recuerdo que se despacharon con el mismo argumento para la justicia gratuita en los últimos presupuestos. Y este Gobierno ha cumplido su compromiso de dotar económicamente en los presupuestos las partidas suficientes para el abono de los abogados y procuradores del turno de oficio. Luego, si se trata de postureo y de propaganda hueca como nos dijo en la Comisión, yo más bien diría que parece mas bien que provienen de su parte Sr. Bolado.

Ustedes lo que han pretendido es imponer su modelo, su proyecto de ley de mediación y lo han hecho desde la demagogia, lo hemos podido escuchar aquí esas razones para la demagogia. Y eso no es posible. Y además así lo hemos entendido el resto de los Grupos. Porque tengo que recordarle que se han manifestado en contra de esas enmiendas que ustedes han venido hoy a defender en este Pleno.

Además pretender que en este momento se pueda llevar a efecto un sistema general de mediación gratuita que afecte también al ámbito extrajudicial como parece defender es prácticamente inviable en la actualidad, si residenciamos la profesión solamente en el ámbito público sólo podría llevarse a efecto como un servicio administrativo prestado únicamente por funcionarios, frustrando todas las expectativas de los mediadores profesionales. Y ese no es el modelo que defiende este Gobierno.

Y en cuanto a las enmiendas del Grupo Mixto, pues desde luego que no podemos aprobarlas porque dejarían de contenido nuestra norma autonómica. Dentro de nuestras competencias y con respeto a la Ley estatal queremos y podemos regular la mediación incluso más allá de la Ley estatal. Porque es básica. No una ley de bases, que parece mentira que eso lo diga un letrado. De hecho, el Consejo de Estado y el Consejo General del Poder Judicial no les dan la razón en sus argumentaciones Sr. Gómez sobre estos ámbitos competenciales. No les dan la razón.

Señorías, termino, creo que estamos ante un buen proyecto de ley. Un proyecto de ley, una modificación legal que ha sido muy trabajada y consensuada. La aprobación de esta norma va a ser fundamental para desarrollar la institución de la mediación y con ello fomentar la cultura de paz propia de las sociedades avanzadas y maduras, que preconizan la resolución pacífica de los conflictos, en lo que atañe a sus diferencias en las relaciones personales.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracia Sra. Valdés.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra D.^a Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sra. Presidenta. Señoras y señores Diputados.

Sin que sirva de precedente estoy de acuerdo con el Sr. Bolado. Y estoy de acuerdo con el Sr. Bolado porque no he entendido mucho la intervención del Consejero hoy. Usted venía a presentar un proyecto de ley, no cómo va a quedar la ley cuando salga de este Parlamento, para eso tenemos la función los Grupos Parlamentarios, a no ser que a usted le hubiera gustado que nosotros no saliéramos hoy a defender lo que hemos presentado y lo que hemos trabajado; hasta el punto, hasta el punto de que ha sido usted capaz de hablar de enmiendas, que ya están incorporadas al texto, muy curioso. Enmiendas que han sido aprobadas la semana pasada en la Comisión y ya las hemos incorporado y usted ha manifestado su posición en contra de esas enmiendas, aprobadas por unanimidad. Y enmiendas que esta mañana hemos, entre los Grupos Parlamentarios, que lo ha anunciado así la Presidenta nada más empezar, hemos llegado a transaccional y usted ha venido hoy al Parlamento a decirnos que no estaba de acuerdo.

Yo, la verdad que cada uno tiene que saber dónde está en cada momento y cómo está en cada momento. Pero igual usted todavía le queda un poco de Portavoz en la oposición y por eso hace oposición al propio Gobierno.

Sea como fuere llegamos hoy, Señorías, al trámite final de la aprobación de la Ley de Modificación de la Ley de Mediación de Cantabria, una Ley aprobada por este mismo Parlamento, en el año 2011, concretamente en marzo de 2011 y que lo hacía por unanimidad.



Una norma, como todos ustedes saben y recuerdan, fue aprobada con anterioridad a la regulación nacional, con anterioridad y de forma paralela y que durante su aprobación ya se advirtió que pudiera dar problemas de aplicación, incluso de inconstitucionalidad.

De hecho es el Consejo General del Poder Judicial, tanto cuando se aprueba esta norma como posteriormente, en el año 2015, cuando valora el Decreto de desarrollo, determina la no constitucionalidad de determinados preceptos de la ley y por lo tanto la peligrosidad de la inseguridad jurídica, que pueda producir en actos futuros, en cuanto a lo que se refiere a la mediación.

Es en este punto dónde nos vemos en este Parlamento con la necesidad de modificar la norma para ajustarla a derecho, para ajustarla a la ley nacional y para hacer a esta norma constitucional no solo en materia de competencias sino también de reconocimiento y respeto a la norma fundamental, en el ejercicio de derechos de la libertad profesional.

Esta adaptación está en relación al ámbito de aplicación de ley, a la equiparación de las condiciones para ejercer como mediador profesional, el carácter de la inscripción en el registro de las personas mediadoras, que ya no va a ser obligatorio sino voluntario y la homologación de registros estatales o autonómicos.

Miren, en la tramitación parlamentaria de esta ley, de artículo único y 10 apartados, la única intención del Partido Popular ha sido en primer lugar mejorar la redacción y la sistemática, así como la comprensión de la ley. Reconocer el sistema de mediación gratuita por ley, aunque el procedimiento lo estableciera luego el Gobierno reglamentariamente. Ponerle fecha a la entrada en vigor de los derechos que este Parlamento reconoce hoy con la aprobación de esta ley e intentar unir a todos los Grupos para que todos lo entendiéramos así.

No ha habido Sr. Consejero ningún reproche a nadie, no ha habido ninguna mala intencionalidad de nada. Yo creo que como a usted le ha tocado hoy intervenir antes del Partido Popular, pues se ha puesto la venda antes que la herida.

Para nada, Sr. Consejero, nuestra intención ha sido siempre colaborar, ayudar y mejorar el texto y yo creo señores Diputados, que entre todos lo hemos conseguido.

Hemos conseguido que hoy salga aprobada una ley mejor, mucho mejor que la que trajo el Gobierno en su proyecto a este Parlamento.

Nosotros hicimos nuestra aportación con 11 enmiendas que buscaban precisamente el fin que les he comentado antes. Hemos conseguido convencernos todos, también al Gobierno en ello, de la importancia de estas diferentes enmiendas, quedando en pie, entiendo que tan solo tres, si no las seis que ha contado hoy el Consejero en esta Tribunal. Tres enmiendas vivas del Partido Popular, que si bien no serán aceptadas hoy por el resto de Grupos Parlamentarios, como ya han explicado ustedes, sí que tengo que decirles que su no aprobación, la no aprobación de las enmiendas que quedan vivas del Partido Popular, no va a impedir el voto afirmativo del Partido Popular, el voto positivo del Partido Popular, al proyecto de ley, y al conjunto de la ley que hoy aprobamos.

Con nuestras enmiendas, con nuestras supuestas propuestas, no quisimos más que aprovechar la oportunidad que el Gobierno entendíamos había perdido para mejorar en varios aspectos la ley.

Y quiero hablar de dos importantes, porque yo creo que las demás ya las dejamos claras en lo que fue la Comisión de la semana pasada, en este Parlamento. Ambas pivotan sobre la mediación gratuita.

Para que la mediación gratuita sea una realidad y sea realidad en determinadas condiciones que lo debía establecer y lo debía aprobar este Parlamento y no el Gobierno de turno.

Así pedíamos, en lo que afecta al artículo 24, que es la regulación de la actividad en la mediación. Nosotros, modificábamos el apartado 2, en un sentido que para nosotros es importantísimo en esta ley. Que la ley no recogía criterio alguno, a la hora de determinar en qué casos se puede otorgar la gratuidad en la mediación.

Y la propuesta del Partido Popular es clara, ha sido clara y ha sido también admitida. Hemos priorizado nuestras enmiendas como así destacamos en el pasado mes de noviembre, que el Partido Popular proponía que se otorgue la mediación gratuita, la gratuidad en la mediación, en los mismos casos que la Ley establece para la gratuidad en la Justicia. Es fundamental equiparar la mediación gratuita que regula esta ley con el derecho de asistencia jurídica gratuita que se puedan acoger a esa gratuidad en la mediación las mismas personas que tendrían derecho a la gratuidad en la justicia; la asistencia jurídica gratuita.

El Gobierno, es verdad que no lo pretendió así en su proyecto, sino que dejaba a criterio del Gobierno de turno, a futuro reglamentaciones y a futuros desarrollos, cuando era gratis o gratuita –mejor dicho– la mediación para las personas. Pero el Partido Popular puso encima de la mesa esta modificación, porque es importante que este Parlamento, y si fuera por unanimidad mucho mejor, lo determine así.



Pues bien, gracias al diálogo, gracias a la negociación, lo decía la Portavoz del Partido Regionalista, y a la enmienda presentada por el Partido Popular, hoy vamos a aprobar en esta ley que las personas que tengan derecho a la justicia gratuita también tengan derecho a la gratuidad en la mediación.

Y por último, Señorías, una nueva redacción de la disposición final primera de la Ley de Mediación de Cantabria, que quedan recogidos dos temas que entendíamos importantes en noviembre, que ahora podrían quedar desvirtuados, quedaron recogidos cuando nosotros presentamos las enmiendas allá por el mes de noviembre. Que el retraso de la aprobación de esta ley ha hecho que hayan quedado desvirtuados. Y nosotros pretendíamos que en primer semestre del año 2017, la mediación gratuita fuera una realidad en Cantabria.

¿Qué ha pasado? Que teniendo en cuenta que vamos a aprobar la ley en abril, pues entendíamos que no íbamos a pedirle al Gobierno que en el primer semestre tuviera. Yo creo que del diálogo del consenso y también de la negociación que hemos mantenido a lo largo de todo el debate de esta ley hemos conseguido que por lo menos el Gobierno y los Grupos Parlamentarios hayan aceptado, y ésta es una de las enmiendas que hoy hemos presentado como transaccional a esta ley, presentada por los tres grupos parlamentarios. El 1 de enero del año 2018 tenga que ser una realidad en Cantabria, la mediación gratuita.

¿Por qué? Porque la propia disposición final de la ley, establece que la mediación gratuita nunca será una realidad hasta que no se desarrolle reglamentariamente esta ley. Con lo cual, lo dejábamos al buenísimo, en este caso, del Gobierno que tenemos aquí delante.

Yo creo que es importante que hoy por acuerdo de los que estamos aquí hayamos llegado a este acuerdo de que sea para el 1 de enero de 2018.

Yo creo, Señorías, que hemos avanzado mucho con esta tramitación parlamentaria. Ya sé que hay algún Grupo que les hubiera gustado avanzar todavía más. Yo creo que hemos avanzado mucho, creo que hemos mejorado el texto.

Y aunque queda algún aspecto, algún matiz que para el Partido Popular no es insalvable, creo que es mejor la ley que hoy vamos a aprobar que la ley que llegó.

Y creo además que la mayoría cualificada con la que esta ley va a ser aprobada; no con la unanimidad, pero sí con una mayoría cualificada; debería hacerle al Gobierno entender que debe ponerse manos a la obra y que si encima antes del 1 de enero de 2018 tenemos ese desarrollo reglamentario, será bueno para este Parlamento, será bueno para el Gobierno pero sobre todo será bueno para los cántabros.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias, Sra. Urrutia.

Señorías, finalizado el debate..., si prestan un poquito de atención seguramente que nos confundiremos menos en las votaciones.

Vamos a proceder a la votación.

Votamos en primer lugar la enmienda N.º 16.

¿Votos a favor?

Para que me entiendan mejor, enmiendas y votos particulares presentados por el Grupo Parlamentario Popular.

En primer lugar enmienda N.º 16.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Pues queda rechazada con doce votos a favor, veinte en contra y dos abstenciones.

Votamos la enmienda N.º 17.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda rechazada con doce votos a favor, diecisiete en contra y cinco abstenciones.

Votamos a continuación la enmienda N.º 9.



¿Votos a favor?, ¿votos en contra?

Queda rechazada con catorce votos a favor, veinte en contra.

Ahora votamos la transaccional 11.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra? No hay ¿Abstenciones?

Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda transaccional N.º 20.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones? No hay.

También queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos.

En primer lugar. No, se me ha quedado otra enmienda perdón.

Votamos los votos particulares a las enmiendas 5 y 6 del Grupo Parlamentario Podemos.

¿Votos a favor?

(Murmullos)

Que está bien, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Pues quedan rechazados los votos particulares a las enmiendas 5 y 6 del Grupo Parlamentario Podemos por catorce votos a favor, veinte en contra.

Y pasamos ahora sí, a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos.

En primer lugar las enmiendas 2, 3, 7 y 8.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?

Quedan rechazadas por tres votos a favor y treinta y uno en contra.

Y ahora la enmienda N.º 4.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?

Queda rechazada por cinco votos a favor y veintinueve en contra.

Sr. Bolado anunció la retirada del otro voto particular que tenía presentado.

Y ahora votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos la enmienda N.º 1.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?

Queda rechazada por dos votos a favor y treinta y dos en contra.

Y ahora los votos particulares a las enmiendas 5 y 6 del Grupo Parlamentario Podemos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones? No hay.

Quedan rechazados los votos particulares a las enmiendas 5 y 6 del Grupo Parlamentario Podemos por quince votos a favor y veinte en contra.

Catorce votos a favor –perdón- y veinte en contra.



Pasamos a continuación a la votación del Dictamen. El artículo único Disposición Derogatoria Única, Disposición Final Única, Exposición de Motivos y Título de la Ley.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda aprobada por veintinueve votos a favor y cinco abstenciones.

Por tanto Señorías, queda aprobada la Ley de Mediación de Cantabria y se propone, como siempre, facultar a los Servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.